

Boletín Oficial de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 15 de Setiembre de 1933

Año XXV — N.º 1497

Art. 40.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

LEY N.º 71

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

C A P I T U L O I

DEL REGISTRO

Art. 1.º—En lo sucesivo el Registro creado por la Ley promulgada el 12 de Noviembre de 1872 se denominará "Registro Inmobiliario" y su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º — En el Registro Inmobiliario se inscribirán:

1.º—Las adquisiciones, modificaciones, divisiones o extinciones del dominio sobre inmuebles;

Art. 2.º — Las constituciones, modificaciones, transferencias o extinciones de derechos de hipoteca, usu-

fructo, uso, habitación, servidumbre o cualquier otro derecho real;

3.º — Las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento con aprobación judicial;

4.º—Las locaciones de inmuebles;

5.º — Las ejecutorias que ordenen el embargo de bienes inmuebles, o de crédito hipotecarios ó que inhabiliten a una persona para la libre disposición de sus bienes;

6.º — Los contratos de construcción o reparación de inmuebles, y en general todos los actos o contratos que acuerden privilegios sobre inmuebles;

7.º — Las sentencias judiciales en que se declare la incapacidad legal para administrar o la presunción de muerte de persona ausente o en que se imponga pena por la que se modifique o restrinja la capacidad civil de las personas, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

Art. 3.º — Se declaran obligatorias las inscripciones a que se refie-

ren los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 7.º del artículo anterior, y también la del inciso 4.º, cuando el término de la locación exceda de dos años.

Art. 4.º — Los Escribanos ante quienes se otorguen los actos o contratos cuya inscripción se declara obligatoria, deberán presentarlos al Registro para su inscripción dentro de los seis días siguientes a su otorgamiento. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con una multa de doscientos pesos moneda nacional. La multa será impuesta por la Corte de Justicia, a quien el Director del Registro dará cuenta de la infracción dentro de las veinticuatro horas.

Art. 5.º — Para que puedan efectuarse las inscripciones a que se refiere el Art. 2.º, deberán estar consignadas en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico.

Art. 6.º — Las declaratorias de herederos se inscribirán únicamente cuando en virtud de ellas se adjudiquen bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS Y EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 7.º — Toda inscripción deberá solicitarse por escrito por persona capaz de obligarse. La solicitud se hará de acuerdo a los formularios que establezca el Registro, en el papel sellado que la ley respectiva determina para las actuaciones judiciales.

Art. 8.º — Toda inscripción deberá tener las circunstancias siguientes:

1.º — La fecha de la presentación

del título en el Registro, con expresión de la hora.

2.º — El nombre y la jurisdicción del Juez o autoridad administrativa que hubiera expedido la ejecutoria u ordenado la inscripción o del Escribano que hubiera autorizado el acto y la fecha del auto o del contrato.

3.º — La naturaleza, situación, medidas, (cuando sea posible determinarlas) y linderos del inmueble objeto de la inscripción.

4.º — Las condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscriba.

5.º — El nombre y apellido escrito con todas sus letras y el estado civil de las personas que otorguen el acto.

6.º — La relación del título anterior del inmueble que se inscriba.

7.º — El valor de la operación, la forma de pago, los plazos e intereses convenidos.

8.º — La parte que a cada condómino corresponda sobre la totalidad del inmueble, cuando la inscripción se refiera a un condominio.

9.º — El número de catastro del inmueble.

10.º — La firma del Director Registro.

Art. 9.º — Si se tratara de un documento privado en que se haga constar un contrato de locación, de construcción o reparación de inmuebles, deberá ser ratificado por los otorgantes ante el director del Registro, quien lo agregará al protocolo con la debida constancia del reconocimiento. Si los contratantes no fueran personas conocidas del Director del Registro, acreditarán su identidad con dos testigos conocidos del Director.

Art. 10.º — Anotado en el Registro cualquier título traslativo del dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior por el cual se transmita o grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 11.º — Las escrituras públicas, actos o contratos que deban inscribirse, expresarán por lo menos todas las circunstancias que debe contener la inscripción, ya sean relativas a las personas de los otorgantes, a los bienes y a los derechos inscritos.

Art. 12.º — Para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones de una misma fecha y referentes a un mismo bien, se tendrá en cuenta la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 13.º — Se tendrá como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentación, que deberá además constar en la inscripción misma.

Art. 14.º — La inscripción no invalida los actos o contratos inscritos, que sean nulos con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 15.º — Las inscripciones se extinguen en cuanto a terceros por su cancelación, por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto a otra persona, o por el transcurso de los plazos que las leyes de fondo y esta Ley señala.

Art. 16.º — Las cancelaciones de

las inscripciones podrán ser totales o parciales.

Art. 17.º — La cancelación de la inscripción será total:

1.º — Cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción;

2.º — Cuando se extinga también por completo el derecho inscripto.

3.º — Cuando se declare la nulidad del título que originó la inscripción;

4.º — Cuando se declare la nulidad de la inscripción por falta de alguno de sus requisitos esenciales;

5.º — Cuando se opere la caducidad de la inscripción o anotación, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 18.º — Podrá pedirse y se ordenará en su caso la cancelación parcial:

1.º — Cuando se reduzca el bien objeto de la inscripción;

2.º — Cuando se reduzca el derecho inscripto.

Art. 19.º — Las inscripciones de embargos se extinguirán a los cinco años de su fecha.

Art. 20.º — Las inscripciones de inhibiciones se extinguirán a los diez años de su fecha.

Art. 21.º — Para que el Registro siga conservando el derecho que se quiso asegurar con el embargo o inhibición, la inscripción deberá renovarse.

La renovación se acordará por el Juez de la causa a petición del acreedor y sin más trámite.

Art. 22.º — La cancelación de toda inscripción contendrá precisamente el nombre del Juez, Tribunal o autoridad administrativa que la hubiere ordenado o del Escribano ante quien se halla otorgado el ac-

to, y la fecha del documento en cuya virtud se hace.

CAPITULO IV

DEL MODO DE LLEVAR EL REGISTRO

Art. 23.º — En el Registro se llevarán los siguientes libros principales:

Un libro "Diario", un libro de "Registro de Inmuebles" para cada Departamento de la Provincia, un libro de "Registro de Inhibiciones", un libro índice para cada "Registro de Inmuebles", un libro índice para el "Registro de Inhibiciones", un libro "Copiador de Certificados" y un libro de "Salidas".

Art. 24.º — Sólo harán fé los libros que se lleven en la forma establecida por esta Ley.

Art. 25.º — Los libros "Registro de Inmuebles", "Registro de Inhibiciones" y "Diario", serán rubricados por el Presidente de la Corte de Justicia.

Art. 26.º — Los asientos que se hagan en los libros de Registro serán suscriptos por el Director del Registro, quien salvará al final, de su puño y letra, las raspaduras, enmendaduras, interlineamientos o testaduras que se hubieran hecho.

Art. 27.º — Todo documento que se presente al Registro para su inscripción o informe, originará una anotación en el libro "Diario", la que deberá contener:

1.º — La fecha y hora de la presentación del documento.

2.º — La naturaleza del documento que se presente, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal, autori-

dad administrativa o Escribano que lo suscriba.

3.º — Los nombres de las personas a que se deba referir la inscripción o informes.

Art. 28.º — Todos los días, una vez que se haya anotado los documentos presentados hasta la hora designada para cerrar el libro Diario, se extenderá en éste una diligencia que firmará el Director del Registro haciendo constar el número de documentos entrados en el día.

Art. 29.º — El libro Diario hará fé de la hora de presentación de los documentos al Registro.

Art. 30.º — En los libros de "Registro de Inmuebles", se inscribirán: las adquisiciones, modificaciones, divisiones o extinciones del dominio; las constituciones, modificaciones, transferencias o extinciones de derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre o cualquier otro derecho real; las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento; las locaciones de inmuebles; todos los actos o contratos que acuerden privilegios sobre inmuebles; los embargos de bienes inmuebles o créditos hipotecarios.

En el Registro de inhibiciones se inscribirán: Las inhibiciones decretadas por los Jueces; las sentencias judiciales en que se declare la incapacidad legal para administrar o la presunción de muerte de persona ausente o en que se imponga pena por la que se modifique o restrinja la capacidad legal de las personas, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

Art. 31.º — Cada inmueble tendrá en los libros de "Registro de Inmuebles" una "Cuenta" particu-

lar la que se abrirá dejando un número de páginas en blanco bastante para anotar las nuevas transmisiones y demás asientos relativos al mismo bien. Los asientos sucesivos que se hagan en cada cuenta serán numerados.

Art. 32.º — La cuenta de cada inmueble llevará como encabezamiento el número que corresponda a la finca, número que será invariable y el nombre del propietario.

Art. 33.º — Cuando se opere la división de un inmueble, se abrirán cuentas nuevas para las fracciones desmembradas, haciéndose referencia al número correspondiente al inmueble de que formaban parte.

Art. 34.º — Los libros que se lleven en el Registro serán de un título uniforme y se dejará en ellos un amplio margen para las anotaciones marginales que deben hacerse de acuerdo con esta ley.

Art. 35.º — El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marginal firmada por el Director, si se consuma la adquisición del derecho, o bien por una inscripción a favor de quien corresponda, si la resolución o rescisión llega a verificarse. También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo soliciten o el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que efectúe el adquirente o deudor, después de la inscripción.

Art. 36.º — Las sesiones de créditos hipotecarios o de otro derecho real, los conocimientos de los mismos, cancelaciones parciales y en

general todo asiento que se refiera inmediatamente a una inscripción anterior salvo el caso de transmisión de dominio y cancelaciones totales, podrá hacerse por medio de una anotación marginal. Las cancelaciones totales se harán constar por una nota transversal en el asiento que se cancele.

Art. 37.º — Cada vez que deba hacerse una inscripción de hipoteca u otro derecho respecto a algún inmueble ya inscripto en los libros que se llevan en la actualidad, se producirá en el Registro correspondiente, la inscripción del dominio, que se anulará en los libros o índices anteriores, y después se anotará la hipoteca o el otro derecho o privilegio que deba inscribirse.

Art. 38.º — En todo título que se inscriba en el Registro, el Director del mismo pondrá una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el número del inmueble a que la misma corresponda, la fecha, el folio, número del asiento y libro correspondiente.

Art. 39.º — Ninguna inscripción se hará en el Registro sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes. En las escrituras públicas se tendrán por acreditados dichos pagos mediante la certificación hecha por el Escribano en el cuerpo de la Escritura de que los mismos se han realizado.

Art. 40.º — Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente.

El Director del Registro devolverá uno de los ejemplares al Juez que lo haya expedido, con nota firmada en que conste haberse hecho la inscripción o anotación solicitada, y se archivará el otro, extendiéndose en él una nota rubricada igual a la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.

Estos documentos se archivarán por el orden de su presentación.

Art. 41.º — Se conservarán también en el legajo por orden y numerados, los títulos de otra especie; en cuya virtud se cancelen total o parcialmente alguna obligación, poniendo en ellos la nota a que se refiere el artículo anterior.

Art. 42.º — Los libros del Registro no podrán sacarse de la Oficina sino en caso de fuerza mayor.

Art. 43.º — Para inscribirse cualquier derecho a que se refiera a un inmueble, deberá hacerse previamente la inscripción del dominio. Los escribanos no podrán autorizar ningún acto referente a inmuebles si el derecho de propiedad no estuviere inscripto en el Registro a favor de la persona que otorga el acto como propietario.

Queda exceptuado el contrato de hipoteca que se celebre para garantizar parte del precio de los contratos de compra-venta.

Art. 44.º — Toda vez que se opere la división de un inmueble por venta de una fracción del mismo, por división de condominio o en virtud de cualquier otro acto, se acompañará al Registro, al solicitar la inscripción, un plano de la división realizada, sin cuyo requisito no se hará la inscripción.

Art. 45.º — El Registro archivará los planos a que se refiere el ar-

tículo anterior, numerados, en legajos especiales, formándose un legajo para cada departamento. En el plano se pondrá una nota firmada por el Director en que conste la fecha, el libro y folio en que se registró la división, y en el asiento del Registro se hará constar el número con que el plano respectivo se archivó en el legajo correspondiente.

Art. 46.º — El Registro se dividirá en tres secciones:

1.º — Mesa de Entradas y Salidas y Estadística;

2.º — Registro e índice;

3.º — Certificados e informes;

Cada una de las sesiones establecidas en este artículo estará a cargo de un Encargado de Sesión.

Art. 47.º — El Director del Registro resolverá si debe hacerse o no una inscripción y expedirse o no un certificado, y todas las demás diligencias que se suscitaren respecto a las operaciones del Registro. El Director hará constar sus resoluciones por escrito, expresando los fundamentos de las mismas.

Art. 48.º — Las resoluciones del Director podrán recurrirse ante la Corte de Justicia. Las reclamaciones se sustanciarán por un procedimiento sumario, debiendo ser parte esencial el Director del Registro, sin cuya audiencia no podrá adoptarse resolución válida.

Art. 49.º — En los casos en que el Director del Registro observara que no puede cumplirse el mandato de un Juez de Primera Instancia por entender que está en contra de la presente Ley y el Juez insistiera en su primera resolución, deberá elevar las actuaciones a la Corte de Justicia, la que resolverá en definitiva la cuestión planteada.

Art. 50.º — En el Registro se llevará un Registro de firmas de los señores Ministro de la Corte de Justicia, Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado y Escribanos de Registros.

CAPITULO V

DE LOS CERTIFICADOS

Art. 51.º — Ningún Escribano podrá extender, aunque las partes lo soliciten, escritura que transmita, modifique, ceda o extrinja derechos reales, sin tener a la vista el certificado del Director del Registro en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, así como también la inexistencia de embargo o inhibición, bajo pena de destitución del cargo y sin perjuicio de las responsabilidades civiles. En el cuerpo de la Escritura el Escribano deberá citar el número y fecha del certificado.

Art. 52.º — El certificado a que se refiere el artículo anterior contendrá las constancias de los Registros hasta el día de su expedición, y tendrá vigor durante cuatro días, inclusive el de su fecha. Toda modificación que sufra el certificado durante el término establecido, deberá ser notificado de inmediato al respectivo Juez o Escribano.

Art. 53.º — El Registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscriptos.

Art. 54.º — Podrán expedirse certificados:

1.º — De los asientos de toda cla-

se que existan en el Registro, relativos a bienes que los interesados señalen;

2.º — De los asientos determinados que los interesados indiquen;

3.º — De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas a cargo o en provecho de personas determinadas;

4.º — De no existir asiento de ninguna especie o de especie determinada sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

Art. 55.º — La libertad o gravámen de los bienes inmuebles o de los derechos reales, sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros, por los certificados enunciados en el artículo precedente.

Art. 56.º — Se expedirán los certificados:

1.º — Por mandato judicial;

2.º — A petición de Escribano de Registro, para los contratos que ante él se otorguen;

3.º — A solicitud de toda persona, respecto a sus propios bienes o a su capacidad para disponer de ellos;

4.º — A solicitud de toda persona que a juicio del Director del Registro tenga un interés legítimo.

Art. 57.º — Todo pedido de certificación, contendrá:

1.º — La especie de certificado que de acuerdo al artículo 54 se exige;

2.º — Las referencias que según la especie de certificación basten para dar a conocer los bienes o personas de que se trate;

3.º — El período a que la certificación debe concretarse.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCION Y PER-

SONAL DEL REGISTRO

Art. 58.º — El Registro Inmobiliario estará bajo la dirección de un funcionario que será abogado o escribano, llamado Director del Registro inmobiliario.

Art. 59.º — El Director del Registro será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado.

Art. 60.º — El Director será Jefe superior de todo el personal empleado en el Registro, dirigirá la organización y funcionamiento de la Oficina; se mantendrá por su intermedio las relaciones con el Poder Ejecutivo, con el Poder Judicial y demás dependencias de la Administración, con los Escribanos y el público en general; propondrá a la Corte de Justicia la reglamentación interna del Registro, y solicitará del Poder Ejecutivo y de la Corte de Justicia la adopción de medidas que considere oportunas respecto al funcionamiento de las Escribanías.

Art. 61.º — El Director del Registro deberá prestar una fianza por la suma de diez mil pesos moneda nacional a la orden del Presidente de la Corte de Justicia, la que se hará constar por escritura pública.

Art. 62.º — El Estado y el Director del Registro responderá solidariamente por los daños y perjuicios que ocasionaran los errores, omisiones u otras faltas que se cometieran en el Registro.

Art. 63.º — El personal del Registro será nombrado por la Corte

de Justicia, y no podrá ser removido de su cargo sin causa justificada, mediante la formación del sumario correspondiente.

Art. 64.º — Toda vacante que se produzca en el personal del Registro, excepción hecha del Director, será llenada por ascensos y mediante concurso que se ajustará a la reglamentación que se establezca oportunamente. Las pruebas serán recibidas por una junta formada por el Director del Registro, el Jefe del Archivo General de la Provincia y el Secretario de la Corte de Justicia.

Art. 65.º — En ausencia del Director éste será reemplazado por el Encargado de la Sección Registros e Índices, asumiendo las funciones de Sub-Director del Registro, y actuará en tales casos bajo la responsabilidad conjunta con el Director.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPERINTENDENCIA

DEL REGISTRO

Art. 66.º — El Registro estará bajo la superintendencia de la Corte de Justicia.

Art. 67.º — La Corte de Justicia por medio de uno o más de sus Ministros visitará el Registro una vez cada tres meses o antes si lo cree necesario, con el fin de inspeccionarlo en todo su funcionamiento y ver si se cumplen las disposiciones de la presente Ley y la Reglamentación respectivas.

Art. 68.º — La presente Ley empezará a regir treinta días después de su promulgación.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

Art. 69.º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 70.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

ANTONIO ORTELLI

Presidente del H. Senado

CARLOS PATRON URIBURU

Presidente de la H. Cámara
de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario del H. Senado

Mariano F. Cornejo

Secretario de la H. Cámara
de Diputados

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Setiembre 5 de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 72

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1.º — Acuérdate al señor Juan Carlos Dávalos la suma de Un Mil Pesos en concepto de contribución para editar su obra titulada "Últimos Versos".

Art. 2.º — Los fondos para el cumplimiento de la presente Ley provendrán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Honorable Legislatura a treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

A. ORTELLI

Presidente del H. Senado.

C. PATRON URIBURU

Presidente de la H. C. de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario del H. Senado

Mariano F. Cornejo

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Setiembre 5 de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 73

El Senadō y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para vender hasta Diez Mil Hectáreas de tierra fiscal en el Distrito de Aguaray, Departamento de Orán, en lotes adecuados para pueblos, chacras, fincas de agricultura y estancias de pastoreo.

Artículo 2.º — Las ventas se realizarán en subasta pública, previa tasación.

Artículo 3.º — Para la venta de terrenos actualmente ocupados con edificaciones, se preferirá a los actuales ocupantes de éstos. En este caso, las ventas podrán ser privadas, previa tasación.

Artículo 4.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado a acordar facilidades de pago a los compradores.

Artículo 5.º — El producido de las ventas electuadas a mérito de esta Ley, Será depositado en una cuenta especial en el Banco Provincial de Salta, que se denominará: "Fondos Para Formación de Pueblos", dicho fondo será especialmente aplicado a la paulatina expropiación autorizada por la ley N.º 5 de 6 de Agosto de 1930, con respecto a los pueblos de Güemes y Tartagal.

Artículo 6.º — Los fondos mencionados en el Artículo anterior, po-

drán ser aplicados también para dotar de agua a los pueblos de la campaña.

Artículo 7.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la

H. Legislatura, a treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

A. ORTELLI

Presidente del H. Senado

C. PATRON URIBURU

Presidente de la H. C. de Diputados

Adolfo Aráoz

Secretario del H. Senado

Mariano F. Cornejo

Secretario de la H. C. de Diputados

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Setiembre 5 de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Gobierno

DECRETOS

16.425—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1407 — Letra P.

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Luis C. Arana, y elevada a consideración del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía, a los efectos de su liquidación y pago, cuya factura se refiere a diversos trabajos efectuados en el local del Depósito de Contratadores y a provisión de materiales que en la misma se detalla — fojas 2 y 3 del presente Expediente—; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de trescientos treinta y siete pesos con 50/100 moneda legal (\$ 337.50), que se liquidará y abonará a favor del señor Luis C. Arana, para cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a este expediente N.º 1407 — Letra P.

Art. 2.º — En forma previa a la liquidación autorizada, deberá darse cumplimiento por el nombrado acreedor a la reposición de sellos que por ley N.º 1072 corresponde.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Ítem 1.º — Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente comprometido su importe en la Contabilidad de Previsión.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16426—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1449—Letra M—

Visto este expediente, relativo a la planilla de liquidación de viático del Departamento Provincial del Trabajo, elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y correspondientes a la inspección personal practicada por el Director de dicha repartición en el Hospital Regional de General Güemes, el día 3 de Junio en curso, a efectos de solucionar un conflicto de cobro de jornales de los obreros contratados en los trabajos de dicho Hospital de la Nación; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y Cinco Pe-

sos Moneda Legal (\$ 35), que se liquidará y abonará a favor del Director del Departamento Provincial del Trabajo, Dr. Marcelo Cornejo Torino, para cancelar la planilla de viáticos y gastos de movilidad que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1449 — Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 15 — Item 1.º — Partida 10 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16427—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1445—Letra M—

Visto este Expediente, relativo al oficio librado al Poder Ejecutivo con fecha 31 de Mayo ppdo. por el Juzgado de Primera Instancia 2.ª Nominación en lo Penal, haciendo conocer que, por auto de 24 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio: "Cobro de Honorarios Médicos — doctor Antonio Scatamacchia — Sumario contra Ancelmo Castillo por lesiones a Desideria Morales", ha regulado los honorarios del referido facultativo en la suma de Veinte Pesos Moneda Legal, que debe abonarse al señor Juan José Figueroa en su carácter de apoderado judicial del doctor Scatamacchia, con expre-

sa constancia de que dicha regulación ha sido consentida por las partes; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 20), que se liquidará y abonará a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, para cancelar la precedente regulación judicial de honorarios hecha a su poderdante, doctor Scatamacchia.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse su importe comprometido en la Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16428—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1334—Letra L—

Visto este Expediente, y las facturas elevadas al cobro por la señorita Directora de la Escuela "Presidente Roca", de esta Capital, Doña María Esther Mendoza, correspondientes a distintas casas de comercio, que se especifican a continua-

ción, por concepto de la distribución de ropas hecha a los niños pobres que cursan dicha Escuela, en cumplimiento del Art. 4.º del Decreto de fecha 22 de Mayo último, de conmemoración del 123º aniversario del 25 de Mayo;

- a) "La Mundial" de Muñoz, Fernández y Cia. \$ 70,40
- b) Borelli, Fernández y Royo " 68,10
- c) Gran Tienda Buenos Aires " 49,60
- d) Dagum Hnos. " 25,20
- e) Casa Tyberia " 36,76

Y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Cincuenta Pesos Con Seis Centavos Moneda Legal (\$ 250,06), que se liquidará y abonará a favor de la señorita Directora de la Escuela Provincial "Presidente Roca" de esta Capital señorita María Esther Mendoza, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad, para que proceda a cancelar las facturas precedentemente insertas y que por el concepto expresado corren agregadas a este Expediente N.º 1334—Letra L.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 9 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

En copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16429—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1446—Letra M—

Visto este Expediente, relativo al oficio librado con fecha 31 de Mayo ppto., por el Juzgado de Primera Instancia 2.ª Nominación en lo Penal, haciendo conocer del Poder Ejecutivo que, por auto de fecha 27 de Marzo último, recaído en el sumario: "José Flores por homicidio a Tomás Valencia", ha regulado los honorarios del doctor Antonio Scatamacchia en la suma de Veinte Pesos Moneda Legal, por su intervención médica-legal e informe correspondiente, cuya regulación se encuentra consentida por las partes, debiendo ser satisfecha dicha cantidad al señor Juan José Figueroa en su carácter de apoderado judicial del nombrado facultativo; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 20), que se liquidará y abonará a favor del procurador judicial don Juan José Figueroa, para cancelar la precedente regulación judicial de honorarios hecha a su poderdante, doctor Antonio Scatamacchia.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por

encontrarse actualmente su importe comprometido en la Contabilidad de Provisión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z -

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16430—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1469—Letra C—

Vista la Nota 719-12 de fecha 23 de Junio en curso del señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, solicitando del Poder Ejecutivo la intervención de Contaduría General en la Repartición a su cargo, con el objeto de practicar una minuciosa y estricta revisión en los libros de control de fondos del Consejo de Higiene, en razón de las opiniones vertidas por el diputado Francisco Peñalba Herrera en la segunda sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la Provincia, celebrada el día 5 de Junio en curso, y del comentario aparecido en el diario "Nueva Epoca" de esta capital, en su número correspondiente al 22 del actual, bajo el título "Glosas del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia"; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo juzga de la mayor conveniencia disponer la

intervención que se solicita, a efectos de dejar bien establecido el fundamento o no de las opiniones vertidas en el seno de la Cámara de Diputados por el nombrado legislador.

Por consiguiente:

Y atento a lo prescripto por el Inciso 6.º del Artículo 15 de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Comisionase al señor Contador General de la Provincia Don Rafael Del Carlo, para que practique una amplia investigación y revisión en los libros de control de fondos del Consejo de Higiene de la Provincia, con cargo de elevar informe al Poder Ejecutivo a la mayor brevedad posible; y autorizase asimismo, al nombrado funcionario a disponer del personal de Contaduría General, el o los empleados necesarios, para el mejor cumplimiento de este cometido.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16431—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1444—Letra C—

Vista la renuncia presentada por don Telémaco Capalbi, del cargo de

Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia del señor Telémaco Capalbi del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de La Poma, fundada en razones de orden particular.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16432—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1338—Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas de gastos de los despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y los Departamentos de Gobierno y de Hacienda, durante el mes de Mayo de 1933 en curso, presentadas al cobro por el Distrito 18º local de Correos y Telégrafos de la Nación; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Cuarenta y Dos Pesos con 12/100 Moneda Legal (\$ 342,12), que se liquidará y

abonará a favor del 18º Distrito local de Correos y Telégrafos de la Nación, para cancelar las planillas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N.º 1338—Letra C.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 3 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse su importe actualmente agotado.

Art. 3.º —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16433—

Salta, Junio 23 de 1933.

Expediente N.º 1448—Letra M.—

Visto este Expediente relativo a la siguiente planilla de jornales elevada al cobro por Jefatura de Policía y correspondiente a los devengados por el personal de "Rancho" del Departamento Central de Policía durante el mes de Mayo de 1933 en curso:

"José Zenón Roldán, Encargado	\$ 27.00
Vicente S. Arias, 'Ayudante "	15.00
José A. Colque, Ranchero "	10.00
Alfredo Escobar " "	10.00
Teodoro Alayila " "	18.00

Máximo Dominguez "	"	10.00
Francisco Sánchez "	"	10.00
José Flores "	"	10.00
		\$ 102.00

Y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Dos Pesos Moneda Legal (\$ 102), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía para que proceda a cancelar los jornales devengados por el personal de "Rancho" del Departamento Central de Policía durante el mes de Mayo de 1933 en curso.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 7—Item 6—Partida 1 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16434—

Salta, Junio 23 de 1933.

Vista la siguiente planilla elevada al cobro por Jefatura de Policía, referente a los jornales devengados durante el mes de Abril del año en

curso, por el personal de "Rancho" del Departamento Central de Policía:

"José Zenón Roldán, Encargado	\$ 27.00
Vicente S. Arias, Ayudante "	15.00
José A. Colque, Ranchero "	10.00
Alfredo Escobar "	10.00
Teodoro Alavila "	10.00
Máximo Dominguez "	10.00
Francisco Sánchez "	10.00
José Flores "	3.40
Juan Viñabal "	6.60
\$ 102.00	

Y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Dos Pesos Moneda Legal (\$ 102), que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía para que proceda a cancelar los jornales devengados por el personal de "Rancho" del Departamento Central de Policía durante el mes de Abril de 1933 en curso, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 7—Item 6—Partida 1 del Presupuesto vigente 1933.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16438—

Salta, Junio 24 de 1933.

Vistas las planillas de viáticos que pasa el señor Director del Departamento Provincial del Trabajo por inspecciones que personalmente y los empleados Domingo Néstor Herrera y Ernesto G. Cortés realizan en General Güemes (obras del Hospital Regional, empresa constructora Kimbamu) y Tartagal en los días 19 al 30 de Mayo ppdo. y atento a los informes de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de Ciento Cuarenta y Un Pesos mnal. (\$ 141.—), que para el pago de los mencionados viáticos se liquidará a favor del señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, doctor Marcelo Cornejo Torino.

Art. 2.º — Impútese al Anexo B — Inciso 15—Item 1—Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:
J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16439—

Salta, Junio 24 de 1933.

Expediente N.º 1474—Letra M.—

Vista la propuesta en terna ele-

vada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Molinos para designar Juez de Paz Suplente de jurisdicción del mismo, cuyo cargo se encuentra actualmente vacante; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Severo Carral, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Molinos, por el término de funciones fijado en el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución.

Art. 2.º — El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento con las formalidades de Ley.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16444—

Salta, Junio 26 de 1933.

Expediente N.º 1011—Letra P.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía, y presentada por la Sucesión de Nicanor Chaille, con cargo a dicha Repartición, por concepto de la provisión a la misma, de catorce pares de bota.

"tipo militar" a diez pesos cada una, con destino a la remonta de Escuadrón de Seguridad; atento a la conformidad suscripta por Jefatura de Policía, y a los informes de Contaduría General de fechas 2 de Mayo próximo pasado y 16 de Junio en curso;

El Gobernador de la provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cuarenta Pesos Moneda Nacional (\$ 140.—), que se liquidará y abonará a favor de la Sucesión Nicanor Chaile, para cancelar la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1011—Letra P.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B—Inciso 7—Item 7—Partida 8 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figüeroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16446—

Salta, Junio 26 de 1933.

Expediente N.º 1479—Letra M.—

Visto este expediente, y los oficios librados al Poder Ejecutivo con

fecha 28 de Abril último y 6 de Junio en curso, por el señor Juez de Primera Instancia, 1.ª Nominación en lo Penal, haciéndole saber, sucesivamente y en su orden, que ha regulado los honorarios médicos del doctor Fernando Calera Vital, por la autopsia practicada en el cadáver de Cirilo Flores a requerimiento de Jefatura de Policía, Expediente N.º 2381 de dicho Juzgado, en la cantidad de Novecientos Pesos Moneda Legal (\$ 900), cuyos honorarios han merecido regulación aprobatoria de la Exma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, en 24 de Abril del corriente año.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 del corriente mes, al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, del 14 del mismo, y consiguiente informe de Contaduría General, de fecha 20 de Junio en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de la prestación de servicios profesionales, cuyo precio no está convenido ni en cuanto a su monto ni en cuanto al tiempo en que debe efectuarse su pago por la parte acreedora (el Fisco), circunstancia que hace de dichos servicios un crédito fiscal legalmente exigible, máxime cuanto que han sido regulados judicialmente y en carácter definitivo, como se demuestra por los oficios que corren agregados a este Expediente.

Que, si bien el Dr. Fernando Calera Vital, ha prestado dichos servicios al Fisco durante el año 1928, según consta a fojas 18 del Expediente N.º 2635—Letra M. del Mi-

nisterio de Gobierno, en presencia de la sentencia ejecutoriada de que informan los referidos oficios, no cabe discutir el ejercicio económico a que tal crédito pudiera pertenecer, porque dicho ejercicio no es precisamente el del tiempo de la presentación de los servicios, sino aquel en el cual han sido regulados judicialmente, y desde luego, en el presente ejercicio 1933.

Que por otra parte, el facultativo recurrente tiene abonado la patente médica por el año 1928, correspondiente a la prestación de servicios y ha dado cumplimiento a los requisitos exigibles, como lo comprueba las actuaciones del Expediente N.º 2635 — Letra M. del Ministerio de Hacienda.

Que, por consiguiente, es procedente el pago de los honorarios médicos regulados.

Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Pesos Moneda Legal (\$ 900), que se liquidará y abonará al Procurador Judicial Don Juan José Figueroa, en su carácter de apoderado legal del Dr. Fernando Calera Vital, y para cancelar los honorarios regulados a favor de este facultativo por la Exma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, en Abril 24 de 1933 en curso, y en autos caratulados "Honorarios Médicos del Doctor Fernando Calera Vital (Expediente N.º 606)", del Juzgado en lo Penal Primera Nominación".

Artículo 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos,

imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C—Inciso 7 — Item 1.º—Partida 14 del Presupuesto vigente 1933, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada en mérito a que su asignación se encuentra comprometida en la Contabilidad de Previsión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16447—

Salta, Junio 26 de 1933.

Expediente N.º 1482—Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por el Director del Departamento Provincial del Trabajo, doctor Marcelo Cornejo Torino, la cual obedece a motivos de salud, suficientemente acreditados con el certificado médico que se acompaña;

El Gobernador de la Provincia, 16

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese, a partir del día 10 de Julio próximo, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al doctor don Marcelo Cornejo Torino, Director del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud suficientemente acreditadas;

Art. 2.º — Por el tiempo de la licencia acordada al Director, encárgase provisoriamente del despacho de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, al Inspector de dicha repartición don Domingo Néstor Herrera, sin otra remuneración que la del sueldo que disfruta en el desempeño del puesto de que es titular.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16455—

Salta, Junio 27 de 1933.

Exp. N.º 1508—Letra P.—

Vista la Nota N.º 2771 de fecha 26 de Junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo en ella solicitado;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Navor Gómez, Comisario de Policía de Cafayate, en reemplazo de Don Juan Di Fiore.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

16457—

Salta, Junio 27 de 1933.

Expediente N.º 967—Letra Y.—
Agreg. N.º 1457—Letra C.—

Visto el Decreto de fecha 12 de Junio en curso, por el que se concede aquiescencia al Consejo Nacional de Educación para instalar en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento de la Capital, una escuela de la Ley N.º 4874, a pedido de la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, y con arreglo al informe del Consejo General de Educación, producido en Expediente N.º 967—Letra Y; y,

CONSIDERANDO:

Que por nota N.º 72 de fecha 21 del corriente mes, estos es, posterior al precitado Decreto, el Consejo General de Educación hace saber del Poder Ejecutivo que "en posesión de mayores datos sobre su funcionamiento (el de la Escuela Provincial de San Lorenzo)", aconseja dejar sin efecto la aquiescencia acordada, por cuanto en la Villa de San Lorenzo funciona la Escuela Provincial con suficiente personal docente para atender las necesidades escolares del alumnado allí existente, y aún en mayor número.

Por este fundamento:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 12 de Junio de 1933 en curso, recaído en Expediente N.º 967—Letra Y., por el que se concede aquiescencia al Consejo Na-

cional de Educación para instalar en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento de la Capital, una escuela de la Ley 4874, en razón del pedido motivado que formula el Consejo General de Educación.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda

16.423—

Salta, Junio 23 de 1933.

Visto este expediente N.º 4237 — Letra C. iniciado con la nota N.º 424 de la fecha, de Contaduría General, relacionada con los intereses que han de liquidarse a favor de los de los depósitos de Obligaciones de la Provincia en el Banco Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que según el mencionado informe los depositantes que han llenado los requisitos establecidos por el Decreto Reglamentario en su Art. 4.º, se encuentran determinados en el cuadro que acompaña;

Que de acuerdo a los Arts. 2.º de la Ley 44 y 2 del citado Decreto Reglamentario, debe procederse el 30 del mes en curso al pago de los intereses a favor de los tenedores de dichas Obligaciones;

Que si bien es cierto que el Art. 1.º del Decreto Reglamentario de la Ley de Octubre 20 de 1932 dispone que: "El pago de los intereses devengados por las Obligaciones de la Provincia de Salta, a que se refiere el Art. 4.º de la Ley, se efectuará por la Tesorería General de la Provincia a la presentación de la orden de pago correspondiente que emitirá la Cotanuría General, a favor de los tenedores de Obligaciones que hubieren llenado los requisitos...", estando dispuesto el Banco Provincial de Salta a efectuar el pago de los respectivos intereses en forma directa a cada uno de los beneficiarios, circunstancia que en nada afecta los intereses del Fisco ni el normal funcionamiento de la Administración;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Banco Provincial de Salta, para que abone a los depositantes de Obligaciones de la Provincia en la cuenta especial que determina el Atr. 5.º del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 44, al tipo de 7.º anual, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre	Depósito	Interés
Francisco Castro	\$ 1.000	\$ 35.—
Pablo Rodríguez	" 500	" 17.50
Esteban Cytonic	" 3.000	" 105.—

Nelly Zavaleta Mollinedo	"	1.000	"	35.—
Alcira C. de Mansilla	"	1.900	"	66.50
María del Milagro U. de Dusset	"	820	"	28 70
Tosca Lici	"	185	"	6.47
Aurelia R. de Collados,	"	170	"	5.95
Ana M. C. de la Vega	"	200	"	7.—
Ermina C. de González Pérez	"	2.000	"	70.—
Vicente, Moncho Parra	"	500	"	17.50
Margarita Parrucini	"	200	"	7.—
Bruna B. de Cintonne	"	5.000	"	175.—
María Usandivaras	"	13.600	"	476.—
José S. Nieva	"	1.200	"	42.—
Elvira A. de Cánaves	"	4.000	"	140 —
Mercedes A. de Arias	"	150	"	5.25
Pablo Mesón	"	3.000	"	105.—
				<hr/>
Sumas	\$	38.425	\$	1.344.87

Art. 2.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Banco Provincial de Salta la suma de pesos 1.344.87 (Un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos m/n.) por los conceptos que menciona el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

16435—

Salta, Junio 24 de 1933.

Visto el Expediente N.º 1640—Letra C., por el cual Don Benito Iskassati, ex empleado de la Administración, solicita devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en

concepto del 5% apórtado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución que solicita de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva; de acuerdo al informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la misma y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Benito Iskassati, la suma de \$ 606.25 (Seiscientos Seis Pesos con Veinticinco Centavos moneda nacional), importe de los descuentos efectuados en sus sueldos como empleado de la Administración, desde Mayo de 1924 hasta Se

tiembre de 1930, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16436—

Salta, Junio 24 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4185—Letra C., por el cual la señora María Quevedo de Morales, viuda del señor Ricardo Morales, ex empleado de la Administración, solicita la indemnización que acuerda la Ley de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho que asiste a la recurrente se encuentra amparado en las disposiciones de los artículos 36 y 44 de la Ley respectiva, atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y al dictámen favorable del señor. Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones a favor de la señora María Quevedo de Morales, la suma de \$ 220 (Doscientos Veinte Pesos m/l.), que le corresponde en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración, Dcn Ricardo Morales, de acuerdo a lo

establecido en los Artículos 36 y 44 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16437—

Salta, Junio 24 de 1933.

Debiendo procederse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.º y 4.º de la Ley N.º 44, el día 30 del corriente mes a la incineración del cinco por ciento anual sobre el monto total de las Obligaciones de la Provincia en circulación, cuyas emisiones fueron autorizadas por Leyes de 20 de Julio de 1921, 5 de Junio de 1922, 30 de Setiembre del mismo año, 24 de Enero de 1928, 13 de Junio de 1932 y 20 de Octubre de 1932; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de amortizaciones a efectuarse sería el dos y medio por ciento sobre \$ 1.956.520, o sean \$ 48.913 c/l., de acuerdo al informe de Contaduría General, en el Expediente N.º 4238—Letra C.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Señálase el día viernes 30 del corriente mes a horas 16, para que tenga lugar el acto de incineración de \$ 48.913 (Cuarenta

y Ocho Mil Novecientos trece pesos) en Obligaciones de la Provincia de Salta.

Art. 2.º — El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno, Contador y Tesorero General y Escribano de Gobierno, con las formalidades que indica la Ley.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

16440—

Salta, Junio 24 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4239-Letra M., por el cual la señora Amalia Saravia de Martínez, encargada de la Mesa de Entradas de este Ministerio, solicita licencia por el término de treinta días con goce de sueldo; y,

CONSIDERANDO:

Que los motivos aducidos por la recurrente, se fundan en razones de salud como lo comprueba el certificado médico que acompaña, expedido por el señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Artículo 1.º — Concédese treinta días de licencia, a contar desde el

día 26 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a la Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, señora Amalia Saravia de Martínez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

16441—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 3993-Letra C., por el que el Centro Comercial de Salta, solicita una prórroga hasta el 31 de Julio, para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias establecidas en las Leyes respectivas en lo que se refiere a la aplicación del impuesto adicional; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga solicitada no afecta mayormente los intereses del Fisco y en cambio constituiría un evidente beneficio para los contribuyentes por las razones que exponen,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Artículo 1.º — Se establece hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para la aplicación del impuesto adicional que determinan las Leyes N.º 29, de Vinos; 30, de Impuestos al Consumo; 35, de Perfumes; y 36 de Impuesto a los Fósforos, en la forma determinada en las mismas.

Art. 2.º — A partir de la fecha indicada en el Artículo anterior, los que no cumplan las disposiciones de las Leyes respectivas serán considerados infractores, a los efectos de las penalidades establecidas en las Leyes citadas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub Secretario de Hacienda

16442—

Salta, Junio 26 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que terminado el 30 del corriente el contrato para efectuar el servicio de mensajería de Alemania a Cafayate y vice-versa, corresponde llamar a nueva licitación; y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 82, Inc. c) de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Llámase a licitación pública durante quince días para la atención del servicio de referencia, por el término de un año, con opción a dos años más — en este caso, ad-referéndum de la H. Legislatura — a contar desde que éste sea adjudicado, con sujeción a las bases que establecerá el Ministerio de Hacienda en el pliego de condiciones, de acuerdo con las dispo-

siciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub Secretario de Hacienda

16443—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4089-Letra C., por el que Don Tadeo Aparicio solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución que solicita, conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja; de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Tadeo Aparicio, la suma de \$ 720.85 (Setecientos Veinte Pesos con Ochenta y Cinco Centavos m/n.), que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como em-

pleado de la Administración, en el periodo comprendido entre Mayo de 1920 y Agosto de 1932, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

16445—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4080-Letra C., por el cual el señor Luis Munizaga, solicita la devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que por escritura pública, agregada a este Expediente y otorgada ante el Escribano Don José Ibarra-rán F., el señor Luis Munizaga hace cesión de crédito a favor del Sr. Arrigo Morosini, por la suma de \$ 1.175.12, que hace el total de la cantidad, cuya devolución solicita;

Que el recurrente tiene derecho a la devolución del 5% de sus sueldos descontado en concepto de aportes, conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Arrigo Morosini, en su carácter de cesionario de Don Luis Munizaga, la suma de \$ 1.175.12 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos con Doce Centavos m/n.), que le corresponde en concepto de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración en el periodo comprendido entre Julio de 1923 y Enero de 1933, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

16448—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 5630-Letra D., de cuyas constancias agregadas se comprueba plenamente las irregularidades cometidas por el Expedidor de Guías de Anta, Primera Sección, Don Ventura Sarmiento;

y, CONSIDERANDO:

Que es acto de buen Gobierno procurar que la percepción de la renta se realice de acuerdo a las normas establecidas y su ingreso a las arcas del Estado se haga normalmente;

Que la administración de los valores fiscales, confiada a los funcionarios nombrados a tal efecto, debe estar encuadrada en las disposiciones legales pertinentes, exigiendo a los mismos el más fiel cumplimiento de la misión encomendada,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndase en sus funciones al Expendedor de Guías de Anta, Primera Sección, Don Ventura Sarmiento.

Art. 2.º — Por Dirección General de Rentas, notifíquese al interesado previniéndole que en el término de ocho días a contar desde la fecha de notificación del presente Decreto deberá regularizar su situación, caso contrario se pasarán los antecedentes al señor Fiscal en turno a objeto de las acciones pertinentes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16449—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4056-Letra D., por el que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, solicita la entrega de la suma de Un Mil Pesos a invertirse en la terminación de los trabajos encomendados por este Gobierno en los

pueblos de Tartagal y Aguaray; y,

CONSIDERANDO:

Que la suma solicitada permitirá terminar el relevamiento de Tartagal y replanteo de Aguaray,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 1.000 (Un Mil Pesos m|n.), que deberá liquidarse a favor de la Dirección General de Obras Públicas y destinada a invertirse en las obras de relevamiento de Tartagal y replanteo de Aguaray, con cargo de rendir cuenta; con imputación a la Ley 6 de Agosto de 1930.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,

Sub- Secretario de Hacienda

16450—

Salta, Junio 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 4083-Letra C., por el que Don Roberto Ritter, solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5% que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la

Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Roberto Ritzer, la suma de \$ 715 (Setecientos Quince Pesos m/n.), que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleado de la Administración, en el período comprendido desde Mayo de 1928 a Octubre de 1930, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16451

Salta, Julio 26 de 1931.

Vistó el Expediente N.º 4133-Letra V., por el que Don Norberto P. Villa, solicita en arriendo una legua cuadrada de campo fiscal, o sea el lote N.º 8, del croquis que corre agregado al presente Expediente, extensión ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que según el informe producido por la Dirección General de Obras Públicas, el campo mencionado es

de propiedad fiscal y se encuentra en la actualidad libre de arriendo.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese en arriendo, al señor Norberto P. Villa, una legua del campo de propiedad fiscal, ubicado en el Departamento de Anta y señalado con el nombre de Lote N.º VIII en el plano de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2.º — El término del arriendo que se concede en el Artículo 1.º será de tres años. Estableciéndose que los dos primeros son sin cargo, pasado este período, el pago del arriendo correspondiente al tercer año y cuyo precio se establece en la suma de \$ 100 (cien pesos), deberá hacerse por anticipado, con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización y comprometiéndose el mismo a no explotar los bosques que existieren, ni la leña.

Art. 3.º — Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento y tómese razón por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

16452—

Salta, Junio 27 de 1933.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las Leyes respectivas; y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Provincial hasta la suma de Veinte Mil Pesos m/l. y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia, señor Rafael Del Carlo.

Art. 2.º — El gasto que origine los intereses de los documentos a descontar, se imputará a Eventuales.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,

Sub-Secretario de Hacienda

16453—

Salta, Junio 27 de 1933.

Vista la nota de la fecha pasada por Contaduría General (Expediente N.º 4294—Letra C., en la que se formula una planilla de gastos por

concepto de fletes por materiales para la instalación del Molino Harinero, procedentes de Retiro a Salta y consignado a la orden del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la citada repartición, los fondos votados por la Ley de Octubre 20 de 1932 para la Cooperativa Harinera de Salta por un total de pesos 135.875.95, después de efectuarse diferentes pagos y valores comprometidos con imputación a aquella, la partida de referencia se encuentra agotada;

Que ante la urgencia del pago, para evitar almacenaje, es necesario autorizar el gasto de Rentas Generales;

Que en cuanto al flete correspondiente a Carta de Porte N.º 767 por \$ 151.03, tratándose de aparatos y herramientas que los señores Buller Hermanos remiten para ser utilizados por su personal en la instalación de las máquinas conforme a contrato, corresponde un cargo a la cuenta personal de los remitentes con cargo de reintegro;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el pago de la suma de Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos con Sesenta y Ocho Centavos m/l. (\$ 1.879.68), por concepto de fletes, debiendo confeccionarse dos Ordenes de Pago a favor del señor Tesorero General de la Provincia por las cantidades de \$ 1.723.65 y \$ 151.03, respectivamente, con imputación la primera a Cooperativa Harinera de Salta Li-

mitada y la segunda, a los señores Bulher Hermanos, ambas con cargo de reintegro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Francisco Ranea,
Sub-Secretario de Hacienda

Ministerio de Gobierno

RESOLUCIONES

879—

Salta, Agosto 29 de 1933.

Expediente N.º 1967 — Letra M.

Vista la factura presentada al cobro por don Félix Ruiz, por concepto del servicio del automóvil de alquiler chapa N.º 342 el día 2 de Agosto en curso, puesto a disposición de los estudiantes de la Facultad de Agronomía de La Plata por el Poder Ejecutivo, en ocasión de su reciente visita a nuestra capital; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Agosto en curso;

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta pesos moneda legal (\$ 50), que se liquidará y abonará a favor de don Félix Ruiz, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este expediente N.º 1967-Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C, Ingreso 7-Item 1, Partida

14 del presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su réfuerso solicitado.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

RESOLUCIONES MINERAS

—“Señor Director General de Minas de la Provincia:—Santiago Ortiz, por sus derechos propios y por los de mis socios José A. Vellido y Pedro Salazar, en el Exp. N.º 1202 — Letra C, a U.S. digo: Que evacuando la vista que se nos ha corrido, vengo a manifestar a U. S., que habiéndose manifestado el descubrimiento de la mina de plomo denominada “San José”, dentro de dicho cateo Exp. 1202 — Letra C, en el día de la fecha y que se tramita por Exp. N.º 202—Letra O, de este Departamento de Minas, vengo a manifestar en nombre de mis socios y en el mío propio, que renunciarnos al resto del cateo Exp. N.º 1202 — Letra C, quedándonos únicamente con la extensión de cinco pertenencias que forman la mina antes dicha y que fué manifestada su descubrimiento ante esta Autoridad Minera en el día de hoy, como digo anteriormente. Pido a U.S. se sirva proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia. Otrosí digo: Que en su oportunidad presentaré a esta Dirección de Minas un com-

probante por el que se acredita la renuncia del Sr. Pedro Salazar de sus derechos a este Exp. 1202—Letra C. Igual justicia.—Santiago Ortiz. Recibido en mi Oficina hoy veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas. Conste.—Eduardo Alemán, Escribano de Minas. Salta, 7 de Agosto de 1933. De acuerdo a los créditos que anteceden de fs. 48 y 49 y con la reserva expresada en el citado escrito de fs. 48, téngase por renunciados los sobrantes de este permiso de cateo. Exp. N.º 1202—Letra C, conservando los derechos a las 45 hectáreas que comprende la mina "San José" Exp. N.º 1202 — Letra O, manifestada en Julio 24 del corriente año 1933, por los señores Santiago Ortiz y José A. Vellido. Tómese razón en el libro correspondiente de esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia. Publíquese el mencionado escrito de fs. 48 y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. — Notifíquese. — Outes". Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de Setiembre de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano Secretario.

"Señor Director General de Minas.—Luis Uriburu, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N.º 45 de la calle Ituzaingó en esta ciudad, a U.S. digo: I — Que en mérito del testimonio de poder que he presentado en el expediente N.º 30—N. de la mina de petróleo y sus similares "Tigre", pido a U.S. se sirva tenerme como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limi-

tada en el expediente de permiso de cateo de petróleo y sus similares N.º 144—C. II— Que mi mandante ha resuelto no continuar sus exploraciones en este permiso de cateo y conservar tan solo el área cubierta por las minas ya descubiertas y manifestadas en él. En consecuencia; vengo en nombre de la Compañía que represento a hacer renuncia de los sobrantes de este cateo. Conserva mi representada las 567 hectáreas que comprenden a la mina "Tartagal" y las 486 hectáreas que comprenden a la mina "Tigre", manifestadas según expedientes N.ºs 53—M y 30 — N., respectivamente, ubicadas conforme al plano y descripción de pertenencias presentados en los expedientes de manifestación de descubrimiento; estándose practicando la mensura de la primera de las minas nombradas y para practicarse la mensura de la segunda. Dígnese. U.S. tener por hecha la renuncia y desistimiento expresados, dejando a salvo íntegramente los derechos de mi representada sobre las minas arriba nombradas, así como las modificaciones, mejoras y demás derechos a que hubiere lugar, conforme al Código de Minería. Es justicia. — Luis Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas. Salta, 5 de Agosto de 1933. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que invoca y tiene acreditado en el expediente N.º 30—N. de este Departamento de Minas, téngase al señor Luis Uriburu como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limi-

tada, désele la participación que por ley le corresponde. De acuerdo al escrito que se provee y con las reservas expresadas en el mismo; tén-gase por enunciados los sobrantes de este permiso de cateo—Exp. N.º 144-C, Reservando los derechos a las 567 hectáreas que comprenden a la mina "Tigre", Expedientes Nos. 53-Letra M y 30-Letra N., respectivamente. A los demás, como se pide. Tómese razón en el libro correspondiente de esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial el escrito de renuncia y la presente resolución, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase.—Outes". Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 12 de Setiembre de 1933. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

SUCESORIO — CITACION A JUICIO.

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don

CIRILO BALBOA

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 16 de Febrero de 1933. Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

QUIEBRA. — En el pedido de quiebra de ELIAS JORGE, formulado por Canudas Hermanos, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha resuelto: "Salta, Setiembre 4 de 1933. Autos y Vistos: Atento a lo solicitado y dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Elías Jorge, comerciante de Embarcación. Nómbrase contador a don Enrique Syl-

vester, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día primero de Julio del corriente año, fecha del protesto; líbrense oficios al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos de la Nación, para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser abierta en su presencia o por el juez en su ausencia a fin de entregarles la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido y líbrense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raiz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veinte y ocho del corriente mes a horas catorce, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. Rep. — N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Setiembre 5 de 1933. — C. Ferrary Sosa, Esc. Secretario.